



MUNICIPALIDAD DE CEDROS
FRANCISCO MORAZÁN, REPÚBLICA DE HONDURAS
TEL.: 2768-11-03, CEL.- 9787-9157
E-mail: municipalidadcedrosfm@hotmail.com



Municipalidad de Cedros
MEMORANDUM

PARA: *Srita. Isis Noemy Gonzales*
Oficial de Acceso de información Pública

DE: *Leydys Ortega*
Secretaria Municipal

Fecha: *02 de diciembre 2020*

Hago constar que durante el Mes de noviembre del año 2020 se recibió (2) publicación emitida por el Diario Oficial La Gaceta relacionado con Las Municipalidades.

Atentamente,

Leydys Ortega
Leydys Ortega
Secretaria Municipal

Zedros in nostra Sanguinis

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,429

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 147-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República establece que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado", es por ello que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, siendo la dignidad humana inviolable, garantizando los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente.

CONSIDERANDO: Que el cambio climático afecta a todos los países a nivel mundial, siendo pocas las medidas que han sido adoptadas e implementadas responsablemente por los mismos para hacer frente a los desastres, ocasionados por el cambio climático.

CONSIDERANDO: Que Honduras es uno de los países con mayor vulnerabilidad a la ocurrencia de desastres naturales, sin embargo, el país no cuenta con mecanismos facilitadores de acceso y protocolos de actuación, para que los agentes internacionales de ayuda humanitaria puedan prestar ayuda efectiva a la ciudadanía hondureña en tiempo de desastre, emergencia, crisis humanitaria y calamidad pública, en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el país ha sufrido graves daños en su infraestructura vial, así como a nivel de los diferentes sectores económicos como consecuencia de la Tormenta Tropical ETA, afectando a diferentes departamentos y municipios, trayendo

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 147-2020, 149-2020	A. 1 - 15
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 142-2020	A. 16
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Acuerdo SEN-025-2020	A. 16-17
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdo CREE-091	A. 18-20

repercusiones en las cadenas de distribución de alimentos, de productos, con serias consecuencias a la salud de la población, afectando en general la calidad de vida de miles de familias hondureñas.

CONSIDERANDO: Que se deben implementar todas las medidas y mecanismos necesarios para evitar la afectación u obstaculización de la importación e ingreso de las donaciones en concepto de asistencia humanitaria destinada al país y que son necesarios para atender la emergencia nacional causada por la Tormenta Tropical ETA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA FACILITACIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA INTERNACIONAL EN CASO DE DESASTRE Y RECUPERACIÓN INICIAL

CAPÍTULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto ampliar los mecanismos de respuesta del Estado de Honduras ante la ocurrencia en el territorio nacional de desastres, emergencias, crisis humanitaria y calamidad pública, pudiéndose recibir de forma complementaria asistencia humanitaria internacional como apoyo a los esfuerzos nacionales.

Asimismo, busca armonizar y establecer los procedimientos, funciones y responsabilidades relacionadas con facilitar la asistencia humanitaria internacional a Honduras en el caso de desastres naturales, emergencias, crisis humanitaria y calamidad pública.

La presente Ley no aplica a situaciones asociadas a conflictos armados civiles o militares o desastres producidos dentro del territorio nacional, en ese caso la asistencia humanitaria internacional se rige por el Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1) **Agente que Presta Asistencia:** Cualquier Agente Internacional que presta asistencia y cualquier agente

nacional que presta asistencia en respuesta a un Desastre en Honduras.

2) **Agente Nacional que Presta Asistencia:** Cualquier persona natural o jurídica que, sin fines de lucro, presta asistencia ante un Desastre en el territorio de Honduras.

3) **Agente Internacional que Presta Asistencia:** Cualquier Estado extranjero, organización, entidad o individuo que sin fines de lucro presta asistencia ante un Desastre en el territorio de Honduras.

4) **Agente Elegible:** Cualquier Agente que presta asistencia que haya sido determinado como elegible para recibir las Facilidades Jurídicas, de acuerdo con la Ley.

5) **Asistencia:** Bienes, equipo, servicios y los fondos provenientes de una Donación Internacional dirigidos a restablecer o mejorar las condiciones de vida existentes en las comunidades afectadas.

6) **Desastre:** Una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad, que constituye una amenaza importante y general para la vida humana, la salud, los bienes o el medioambiente, sea que se debe a un accidente, a la naturaleza o a la actividad humana o de que se produzca repentinamente o como resultado de procesos a largo plazo, pero con exclusión de los conflictos armados.

7) **Equipo:** Los artículos físicos, que no sean los Bienes, que provienen de

fuentes internacionales y que están designados para ser utilizados para el Socorro o la Asistencia para la Recuperación.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. La presente Ley se rige bajo los principios siguientes:

1) Principio de Complementariedad.

El Estado de Honduras tiene la responsabilidad primordial de responder ante la ocurrencia de desastres de cualquier naturaleza en su territorio. El rol de los agentes que prestan asistencia humanitaria es complementar los esfuerzos nacionales.

2) Principio de Respeto Cultural.

Los agentes que prestan asistencia humanitaria lo harán de conformidad con la legislación nacional y respetarán la cultura, identidad y cosmovisión de los pueblos de las comunidades a las que se les brinde asistencia.

3) Principio de Humanidad.

El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud, garantizando el respeto del ser humano, quien debe ser atendido donde quiera que se encuentre.

4) Protección de datos personales.

Garantiza la privacidad de las personas afectadas en el manejo de sus datos. Sólo se compartirá información sobre la identificación personal de los afectados cuando ello sea esencial para la provisión de asistencia humanitaria, para evitar la duplicidad de la ayuda, la politización y el prevenir el fraude.

5) Principio de Neutralidad.

Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias

de orden político, racial, religioso o ideológico.

6) Principio de Imparcialidad.

La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas, clase u opinión política.

7) Principio de Independencia Operativa.

La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de cualquier otra naturaleza, que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias. Además, los agentes cumplirán con el principio de independencia. En particular, no tratarán de actuar como instrumentos de la política exterior de gobierno alguno.

ARTÍCULO 4.- EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD, INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA INTERNACIONAL.

Inmediatamente después de producirse un desastre y luego de consultarlo con las autoridades gubernamentales, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias activarán los mecanismos establecidos en los Manuales del Centro de Coordinación para la Asistencia Humanitaria Internacional (CCAHI) y el Manual de Procedimientos de la Cancillería Hondureña para la gestión de la asistencia humanitaria internacional. Debiéndose regir bajo las reglas siguientes:

1) Oferta y aceptación de asistencia humanitaria internacional:

- a. Los agentes internacionales pueden prestar asistencia humanitaria internacional en Honduras sólo si han hecho una oferta que ha sido aceptada por el Estado conforme a la normativa aplicable.
- b. El Estado que presta asistencia y las organizaciones intergubernamentales, incluida la Organización de las Naciones Unidas, interesadas en la prestación directa de asistencia humanitaria internacional, dirigirán su oferta de asistencia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a través de la correspondiente Embajada en el país, dicha oferta debe ser acorde a las necesidades de país, indicando en términos generales, el tipo, la cantidad, los medios de entrega y la duración estimada de la asistencia que será provista.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, consultará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias sobre las ofertas de asistencia humanitaria pudiendo aceptarlas en todo o en parte.

- c. El Estado facilitador que planea prestar ayuda a través de agentes militares, realizará su oferta

bajo esta condición al Gobierno de Honduras quien se reserva el derecho de aceptar o no la misma.

- d. Los agentes internacionales y ONG's previamente registrados y acreditados en el país, no requerirán presentar oferta formal, sin embargo, deberán cumplir con los términos de la solicitud general y comunicarán a COPECO y al Centro de Coordinación para la Asistencia Humanitaria Internacional (CCAHI) el tipo, la cantidad y la duración estimada de la asistencia a proporcionar por lo menos 24 horas antes de su llegada. Esta disposición no aplicará a los Estados asistentes o las organizaciones intergubernamentales.

- e. En ausencia de la declaración de emergencia por causa de desastres, emergencia, crisis humanitaria o calamidad pública, a falta de un llamamiento de asistencia internacional y ante una inminente necesidad humanitaria, los agentes internacionales que prestan asistencia podrán hacer ofertas no solicitadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional mediante la correspondiente representación diplomática de Honduras en el exterior. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional en consulta con el Secretario de Estado en el Despacho de Contingencias podrá aceptar dichas ofertas, en todo o en parte.

f. La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias determinará si debe aceptar o rechazar las ofertas de asistencia humanitaria internacional con la urgencia apropiada de acuerdo con las circunstancias.

g. En ausencia de una declaración de emergencia a causa de desastre, emergencia, crisis humanitaria o calamidad, a falta de un llamamiento de asistencia humanitaria internacional y ante una inminente necesidad humanitaria, los agentes internacionales acreditados en el país, podrán hacer ofertas no solicitadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias, quien podrá aceptar dichas ofertas, en todo o en parte.

2) Períodos de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial. El socorro y la asistencia para la recuperación inicial después de un desastre, que es proporcionada por agentes u organizaciones internacionales que prestan asistencia traída a Honduras desde el exterior por o a nombre del agente u organización nacional que presta asistencia, se rige por las reglas siguientes:

a. Los períodos de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial internacional, ambos, comenzarán simultáneamente con la emisión de un llamamiento de asistencia internacional.

b. Los procedimientos que se describen en la presente Ley serán efectivas únicamente durante los períodos de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial.

3) Finalización del período de socorro internacional. El anuncio de finalización del período de socorro internacional lo hará el titular del Poder Ejecutivo e incluirá información sobre la evolución de las necesidades previstas de bienes y servicios relacionados con la recuperación inicial.

4) Finalización del período de recuperación inicial. Con base a la evaluación actualizada de necesidades y otros informes técnicos especializados, en consulta con los agentes que prestan asistencia y COPECO el titular del Poder Ejecutivo declarará la finalización del período de recuperación inicial, debiendo tomar en consideración el impacto que ésta tendrá sobre las actividades de recuperación inicial en curso.

A lo largo del proceso la “**Cruz Roja Hondureña**” podrá solicitar en cualquier momento la asistencia de los componentes del movimiento internacional de la **Cruz Roja y de la Media**

Luna Roja para complementar su trabajo de socorro y recuperación en caso de desastre, mientras que el sistema de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar en cualquier momento la asistencia de las agencias especializadas para complementar su trabajo de socorro y recuperación en caso de desastre.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y FACILIDADES

ARTÍCULO 5.- DEBERES DE COORDINACIÓN.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias será el enlace entre el Gobierno de la República de Honduras y los agentes internacionales que prestan asistencia humanitaria, asimismo, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y durante los períodos de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial, COPECO podrá solicitar a las empresas para que de forma voluntaria realicen acciones para facilitar las labores de los agentes internacionales que prestan asistencia con el fin de brindar socorro o asistencia para la recuperación inicial.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias será responsable de monitorear el cumplimiento de las ofertas de los agentes que prestan asistencia bajo este marco legal, asimismo, puede requerir en cualquier tiempo durante este período los informes que considere oportunos, a intervalos razonables, del socorro y la asistencia para la recuperación inicial que proporcionan. Estos informes se pondrán a disposición del público a través de medios electrónicos.

Durante el proceso de ejecución los fondos internacionales, donados y recibidos por el Gobierno de Honduras para los propósitos de socorro en caso de desastre y asistencia para la recuperación inicial, podrán aceptarse bajo una serie de requerimientos que se encuentran en armonía con la legislación nacional e internacional, contenidos en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias informará anualmente al Presidente de la República y al Congreso Nacional de la República sobre las medidas adoptadas para aplicar esta Ley, incluyendo la preparación de los protocolos de acción adoptados ante la ocurrencia de un desastre.

La aplicación de sanciones por incumplimiento del mandato en la asistencia humanitaria, para los agentes internacionales se realizará a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mientras que para los agentes nacionales será a través de la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6.- GRUPO DE TRABAJO PARA LA PREPARACIÓN DE ASISTENCIA INTERNACIONAL.

Créase el “Grupo de Trabajo para la Preparación de Asistencia Internacional” IDRL por sus siglas en Inglés, cuyo objetivo es apoyar el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos en la facilitación de la asistencia humanitaria internacional en situaciones desastre, emergencia, crisis humanitaria o calamidad pública.

Como instancia asesora y de apoyo técnico; el Grupo IDRL, es de carácter permanente y su

función principal es la de proponer políticas, planes, programas, protocolos y proyectos, que garanticen la asistencia humanitaria internacional en Honduras, orientados a la gestión, facilitación y coordinación de la cooperación de conformidad con la ley, acuerdos, manuales, convenciones o cualquier otro instrumento reconocido por el Estado de Honduras, establecido para tal fin.

El Grupo IDRL estará compuesto de la manera siguiente:

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias, quien lo presidirá.
- 2) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- 3) Un representante del Instituto Nacional de Migración (INM).
- 4) Un representante de la Autoridad Aduanera.
- 5) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
- 6) Un representante de la Red Humanitaria.
- 7) Un representante de Cruz Roja Hondureña.
- 8) Un representante de la Federación Internacional de la Cruz Roja.
- 9) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).

El Grupo IDRL contará con una Secretaría Técnica nombrada por el mismo, por el

período de tiempo que dure en sus cargos cada uno de sus miembros.

Con el propósito de consolidar y agilizar los requisitos relativos al ingreso de personal, bienes, equipo y transporte de socorro internacional en caso de desastre y de recuperación inicial y el proceso de aplicación para la elegibilidad, el Grupo IDRL debe coordinar la implementación de equipos de ventanilla única para el apoyo de la asistencia humanitaria internacional.

ARTÍCULO 7.- FACILIDADES A LOS AGENTES ELEGIBLES.

Las facilidades que serán proporcionados a los agentes elegibles entre otras son: la visa por casos de emergencia, desastre o calamidad pública, el reconocimiento de los profesionales extranjeros que acompañen la asistencia, el reconocimiento de licencias de conducir extranjeras, así como la facilitación para el ingreso de bienes y equipo internacional de asistencia, facilitación del ingreso de los medios de transporte aéreos, terrestres y marítimos operados por o en nombre de los agentes elegibles que prestan asistencia para transportar personal involucrado, los envíos de socorro o asistencia para la recuperación inicial, tendrán un tratamiento prioritario y simplificado de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), además de las facilidades de tributación, las relacionadas con las divisas y la banca.

Para el acceso a las facilidades la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, extenderá a los

agentes que prestan asistencia humanitaria un certificado de elegibilidad.

Para la acreditación de los agentes internacionales de asistencia humanitaria en caso de desastre o asistencia para la recuperación inicial se establecerá un procedimiento simplificado para el registro correspondiente y dotar de capacidad legal para su funcionamiento, las personas naturales acreditadas como agentes de asistencia humanitaria también gozarán de las facilidades a que se refiere este Artículo

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELACIONADAS CON LA TORMENTA TROPICAL ETA

ARTÍCULO 8.- EXCEPCIONES EN EL MARCO DE LA TORMENTA ETA. En aplicación al Decreto No.278-2013, Artículo 2 numeral 21) que contiene la **Ley de Ordenamiento, Finanzas Pública, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-Evasión;** en el cual ya se establece la exoneración del pago de impuestos de las donaciones; para tal efecto, para atender la emergencia provocada por la Tormenta Tropical ETA, se autoriza a la Administración Aduanera de Honduras a exceptuar el pago de los costos indirectos como ser: Tasas, Servicio de Transmisión de Datos, Pago por Almacenamiento y demás conexos; se establece un plazo de diez (10) días hábiles para el almacenamiento en las importaciones de donaciones provenientes del extranjero y Zonas Libres. Así también, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a exceptuar el cobro del TGR1 estipulado en el Decreto No.113-2011; y, se autoriza al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria a exceptuar los costos

de las tasas por servicios; la exoneración establecida en el presente Artículo tendrá una duración hasta el 28 de Febrero del 2021.

ARTÍCULO 9.- EXCEPCIÓN DE PRESENTAR LA SOLVENCIA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL TRÁMITE DE LAS FRANQUICIAS ADUANERAS PARA LAS IMPORTACIONES DE ASISTENCIA HUMANITARIA. Se exceptúa al Estado de Honduras, las Asociaciones sin Fines de Lucros, Iglesias y Municipalidades de presentar la solvencia tributaria establecida en el Artículo 28 del Decreto No.113- 2011 de fecha 28 de Junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,562 del 8 de Julio de 2011 y el Artículo 21 del Decreto No.170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de Diciembre de 2016, Edición 34,224, en el trámite de todas las franquicias aduaneras para las importaciones en concepto de donaciones para la asistencia humanitaria relacionadas con la emergencia y los efectos provocados por la Tormenta Tropical ETA.

ARTÍCULO 10.- EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXONERADOS E IMPLEMENTACIÓN DE FORMULARIO. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a exceptuar durante la vigencia del presente Decreto hasta el 28 de Febrero del 2021, al Estado de Honduras, las asociaciones sin fines de lucros, Iglesias y Municipalidades, a que cumplan con los requisitos de inscripción en el Registro de Exonerados establecido en el Artículo 21 numeral 2) del Código Tributario y el Carné de Asistencia

Humanitaria establecido en el Acuerdo No.0295 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de Mayo del 2008.

Asimismo, se autoriza a la misma institución a crear e implementar un formulario para la emisión de la Franquicia Aduanera que dispense del pago de los impuestos de importación al momento de ingreso en el territorio nacional de las donaciones en concepto de asistencia humanitaria en consecuencia de los daños provocados por la Tormenta ETA.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS PARA LAS EMPRESAS QUE OPERAN ZONA LIBRE. Las empresas que operan en Zona Libre quedan autorizadas para recibir donaciones del extranjero, así como para realizar donaciones por cuenta propia, destinadas a sus trabajadores u otras personas que hayan resultado afectadas por la tormenta Tropical ETA, amparadas en la normativa del presente Decreto.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS PARA EL PRONTO DESPACHO ADUANERO DE LAS DONACIONES. Se instruye a la Administración Aduanera de Honduras, Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), y al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), a fin de aplicar los procedimientos administrativos y disposiciones administrativas necesarias para facilitar el pronto despacho aduanero de las donaciones en la ayuda humanitaria en consecuencia de la Tormenta ETA.

ARTÍCULO 13.- ELIMINACIÓN DE TRÁMITES AUTORIZANTES. Para la aplicación de las excepciones y exoneraciones contenidas en el presente Capítulo, y durante la vigencia de las mismas, no es

necesario realizar trámites adicionales autorizantes, ni estar inscrito en el registro de exonerados, ni contar con certificado de elegibilidad.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 14.- REGULACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. En un plazo máximo de 30 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias debe proceder a emitir su Reglamento, el cual previamente debe ser socializado con el Grupo de Trabajo para la Preparación de Asistencia Internacional IDRL. Se exceptúa lo relacionado a las disposiciones transitorias relacionadas con la tormenta tropical ETA, que no requieren reglamentación especial.

En adelante la Secretaría de Estado en el Despacho de Contingencias es el ente encargado de elaborar las instrucciones técnicas para la implementación y aplicación de esta Ley, debiendo incluir la facilitación para el tránsito de la asistencia humanitaria a un tercer país.

ARTÍCULO 15.- Todas las resoluciones que comprendan exoneraciones y sus listados sobrevinientes para la atención de la emergencia ETA, deben ser publicados en el portal de transparencia que para tal efecto disponga el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

ARTÍCULO 16.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pueda realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras necesarias de reorientación del Presupuesto de

Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2020, que se identifiquen entre las distintas Instituciones, inclusive las transferencias a favor de las Instituciones del Sector Público y Sector Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República. Las reasignaciones entre instituciones, serán destinadas para la recuperación y rehabilitación de los daños causados por la Tormenta Tropical ETA, combate y prevención del COVID-19, así como el impulso a la Infraestructura Social, Salud, Escolar, los Sectores Productivos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), Agropecuario y otros sectores prioritarios, a fin de generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido, de esta reorientación también se podrán atender otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios incluyendo gastos de capital que puedan financiar, gastos corrientes de acuerdo a las asignaciones presupuestarias requeridas.

Como consecuencia de lo anterior todas las Instituciones deben realizar la reprogramación física y financiera de sus objetivos, resultados y metas, Plan Operativo y Plan Anual de Compras y Contrataciones, acorde al presupuesto ajustado producto de la reorientación en el Gasto Público del Presupuesto General de la República.

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA. - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CONTINGENCIAS NACIONALES
MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLÓN**

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,431

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-117-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla; asimismo reconoce el derecho universal a la protección de la salud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-117-2020	A. 1 - 7
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 155-2020	A. 7 - 11
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos números 468-2020, 469-2020, 470-2020, 471-2020, Acuerdo número 480-2020	A. 11-18
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial número 219-2020	A. 18-20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 40

el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Artículo 22 numerales 5) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene las atribuciones de "Dictar medidas extraordinarias en materia económica y

financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional”; así como “Las demás que le confieren la Constitución de la República y las Leyes”.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), Edición No. 35,171, reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, con fecha de publicación seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020) Edición No. 35,193 y Decreto Ejecutivo Número PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinte (2020) Edición No. 35,206, en virtud del cual se Declara Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19); la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada.

CONSIDERANDO: Que el avance de la Pandemia en los municipios del país sigue registrando una tendencia creciente, lo que limita la capacidad de servicios del actual Sistema

de Salud para hacer frente a las necesidades inmediatas de la población, lo que demanda con urgencia la ampliación de los servicios de salud en los municipios, mediante los procedimientos administrativos más ágiles y expeditos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de julio del 2020 Edición No. 35,311, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la operación “FUERZA HONDURAS” con el propósito de apoyar los servicios de salud en los municipios; mediante “Transferencias de emergencia COVID-19” en su primera parte ya desembolso DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (L250,000,000.00) a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la segunda parte consta con un presupuesto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00)** destinados exclusivamente para la ejecución de gasto en el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

combate y prevención del COVID-19, ampliando por tres (3) meses la operación.

CONSIDERANDO: Que en el espacio de la Mesa Multisectorial de Reactivación Económica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), se estableció la necesidad de ampliar la Operación “FUERZA HONDURAS” para la prestación de servicios de salud orientados al combate del COVID-19, para aquellos municipios con mayor incidencia y/o riesgo de la enfermedad, así como las acciones locales de prevención y contención.

CONSIDERANDO: Que los municipios cuentan con una estructura administrativa descentralizada que permite la administración de recursos transferidos desde el nivel central para ejecución local, con los sistemas administrativos automatizados y vinculados a la rendición de cuentas, establecida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), incluyendo el registro de la gestión descentralizada de recursos.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Emergencia Humanitaria y Sanitaria en la cual nos encontramos, la Operación “FUERZA HONDURAS” ha cumplido con los objetivos establecidos en el Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2020, realizando acciones de prevención y brindando atención a la población en general que ha sido afectada por la Pandemia por COVID-19.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 245 numerales 2, 11 y 45, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 180 y 181 del Código de Salud; Artículos 11, 17, 22 numerales 5) y 12), 28, 30, 47, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y sus reformas mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020, PCM-023-2020 y PCM-61-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 en el segundo párrafo del Decreto Ejecutivo Número PCM-61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de julio del año 2020 Edición No. 35,311, el cual se leerá de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1: Créase la Operación “FUERZA HONDURAS”, con el propósito....

Para los efectos anteriores la Operación “FUERZA HONDURAS”, se desarrollará por parte del Gobierno Central mediante “Transferencia de Emergencia COVID-19”, a fin de ampliar hasta por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L 350,000,000.00), los cuales son destinados exclusivamente para la ejecución de gasto, en el combate y prevención del COVID-19.”

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar la asignación presupuestaria del monto aprobado en el Artículo N°. 1 de este Decreto, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización **hasta por un monto de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L100,000,000.00)**, los cuales serán destinados exclusivamente para la contratación de personal en el área de salud en el combate y prevención del COVID-19 y el funcionamiento de los Centros de Triajes en el marco de la ejecución de la Operación “FUERZA HONDURAS”. El financiamiento requerido, podrá ser de los recursos autorizados y gestionados por medio del Decreto Legislativo No. 33-2020, así como realizar las previsiones presupuestarias para las actividades de control, revisión y liquidación de las transferencias realizadas en el marco de la emergencia.

Se autoriza igualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que pueda realizar las operaciones presupuestarias necesarias, derivadas de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) a realizar transferencias de emergencia COVID 19, a las Municipalidades, en el marco de la Operación “FUERZA HONDURAS”. De acuerdo a los Planes de Implementación presentados en la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas y validados por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en el marco del SINAGER, basados en el Artículo 5 del PCM-061-2020, previo a la liquidación

del primer desembolso según los lineamientos de liquidación emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a las municipalidades la contratación de personal en el área de salud y el funcionamiento de los Centros de Triajes en el combate y prevención del COVID-19. Lo anterior con el objetivo de seguir garantizando la prestación de servicios durante la emergencia, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y en apego a los principios de publicidad, transparencia, buena fe, eficiencia, igualdad y libre competencia, por un periodo de ejecución de tres (3) meses.

ARTÍCULO 5.- Las Municipalidades implementarán los procesos de veeduría social, de acuerdo con los mecanismos existentes en cada uno de los municipios, con el propósito de asegurar el manejo transparente de los recursos, tales como las Comisiones Ciudadanas de Transparencia (CCT), CODEM, Foro Nacional de Convergencia (FONAC), auditoría municipal, iglesias y otras organizaciones civiles presentes en el territorio municipal; acreditándose este extremo en las Actas correspondientes relacionadas con el proceso de veeduría.

ARTÍCULO 6.- Las corporaciones municipales deberán dar cumplimiento a los lineamientos de liquidación emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, mediante la Gerencia Administrativa Central y la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto contempla medidas extraordinarias en materia económica y financiera, originadas

por la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada a nivel nacional, por lo que se debe dar cuenta de éstas al Congreso Nacional, lo anterior en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 numeral 5) de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD NACIONAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARÍA ANDREA MATAMOROS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 155-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla y, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece, en el marco de sus garantías, derechos individuales y sociales, los siguientes: La protección de la salud y acceso a los servicios de salud, la seguridad social y la protección de todos los grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la presencia en nuestro país de la COVID-19 y el dengue, el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,171 en fecha 10 de Febrero de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional; en el Artículo 1 del

mismo se establece la necesidad de “Fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV)”. Dicho Decreto fue reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Secretarios de Estado decretó mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, reformado mediante PCM-112-2020, emergencia por el ingreso del fenómeno natural “Tormenta Tropical ETA”.

CONSIDERANDO: Que es de apremiante necesidad que las diferentes instituciones de la administración pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, incluyendo los gobiernos locales cooperen y articulen esfuerzos para hacer frente tanto a la actual Emergencia Sanitaria y Humanitaria por causa de la Pandemia COVID-19, como a la Emergencia Declarada para hacer frente a la actual crisis dejada por la “Tormenta Tropical ETA” y otros fenómenos climáticos adversos que pudieran afectar al país.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos municipales en el marco de la Ley de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), cuentan con los mecanismos de organización y toma de decisiones municipales para la atención de las emergencias, denominados Comité de Emergencia Municipal (CODEM) responsables de coordinar

todas las acciones orientadas a la prevención, atención y recuperación de las emergencias o desastres suscitadas en término municipal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.93-2020 de fecha 16 de Julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de Septiembre de 2020, Edición No.35,365, el Congreso Nacional, autorizó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD); en virtud de la Emergencia Nacional decretada, a efectuar el registro de los formularios de gasto (F01’s) en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) correspondientes a la transferencia ordinaria del segundo trimestre del año Dos Mil Veinte (2020) a las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación,

Justicia y Descentralización (SGJD), en virtud de las Emergencias Nacionales Decretadas, a efectuar el registro del formulario de gasto (F01) en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), correspondiente a la transferencia del tercer trimestre del año 2020 a las corporaciones municipales.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), se realice la programación financiera de la transferencia a las municipalidades del tercer trimestre de acuerdo con la recaudación de ingresos en el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), trasladar para el cuarto trimestre del presente

año, la presentación y cumplimiento por parte de las Corporaciones Municipales de los requisitos legales, para acceder a la transferencia correspondiente al tercer trimestre del año 2020, lo anterior en observancia de los principios de rendición de cuentas y transparencia.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a las Corporaciones Municipales para que, de las transferencias correspondientes al tercer trimestre del año 2020, se utilice hasta un cincuenta por ciento (50%) para la atención de las emergencias decretadas por el COVID-19 y los efectos por las tormentas tropicales “ETA” e “IOTA”, modificando para este periodo los porcentajes establecidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal 2020.

La utilización de los fondos en el marco de lo establecido en el párrafo anterior, deben publicarse de forma inmediata en el portal de transparencia

de la Corporación Municipal, las ejecuciones, adquisiciones y compras que se realicen con ese fondo, debiendo además notificarse mediante informe al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a las Corporaciones Municipales para que, con base en estas disposiciones y los proyectos surgidos de la emergencia e impacto de los eventos climáticos, hagan los cambios correspondientes al Presupuesto de Ingresos y Egresos 2020 y al respectivo Plan de Inversión Municipal (PIM), debiendo notificar a la Dirección de Fortalecimiento de Gobiernos Municipales (DFGM) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), a través de un Punto de Acta, adjuntando los

cambios en el Presupuesto Municipal Vigente.

ARTÍCULO 6.- Las transferencias del tercer trimestre del año 2020 a las corporaciones municipales, a que hace referencia el presente Decreto son de carácter inembargable y no pueden ser objeto de retención por obligaciones previamente existentes.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.; 16 de noviembre de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE FINANZAS

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 468-2020

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

7 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir el Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del “Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad”.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del Proyecto es contribuir al aumento de la competitividad de Honduras a través de la transformación digital.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir el **Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, hasta por un monto de **Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$44,700,000.00)** para la ejecución del **“Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad”**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020

de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 469-2020

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

7 de octubre de 2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir dos Contratos de Préstamo con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, para la ejecución del Programa **“Renovación de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán para Facilitar la Integración de Energías Renovables”**.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del Programa es mejorar y recuperar el papel de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (CHFM) - El Cajón, como un activo efectivo para proporcionar

flexibilidad e integración de la Energía Renovable Variable (ERV) al sistema eléctrico de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir dos Contratos de Préstamo con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del Programa “**Renovación de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán para Facilitar la Integración de Energías Renovables**”, hasta por un monto total de Dieciocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,000,000.00), que se describen a continuación:

1. Contrato de Préstamo del BID, hasta por un monto de Un Millón Seiscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600,000.00).
2. Contrato de Préstamo del BID en su calidad de entidad implementadora del Fondo Fiduciario para una Tecnología Limpia (CTF), hasta por un monto de Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$16,400,000.00).

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Coordinación General de Gobierno
Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020
de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 470-2020**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
7 de octubre de 2020.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Contrato de Préstamo** y un **Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima, para la ejecución del **“Programa de Restauración de Bosques Resilientes al Clima y Silvicultura para la Sostenibilidad**

de los Servicios Ecosistémicos Relacionados con el Agua”.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del programa es contribuir a mejorar la resiliencia climática de los bosques localizados en zonas críticas para la provisión de agua.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras puedan suscribir con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima, un **Contrato de Préstamo** por un monto de **Diez Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América**

(US\$10,737,349.00) y un Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión, por un monto de Veinticuatro Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América (US\$24,262,651.00), para la ejecución del “Programa de Restauración de Bosques Resilientes al Clima y Silvicultura para la Sostenibilidad de los Servicios Ecosistémicos Relacionados con el Agua”.

ARTÍCULO 2: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 572-2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020

de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 471-2020

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

8 de octubre de 2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.33-2020 de fecha 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril de 2020, se aprobó la **Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de abril de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-030-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de abril de 2020, se declaró **Prioridad Nacional el Apoyo al Sector Productor de Alimentos y Agroindustria Alimentaria y se decretaron Medidas para**

Asegurar la Soberanía y Seguridad Alimentaria, asimismo en el párrafo segundo del Artículo 5 se instruye a la Secretaría de Finanzas para que proceda a formalizar de manera inmediata y urgente el **Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras**.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Acuerdo de Financiamiento** con el **Banco Mundial (BM)** para la ejecución del **“Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras”**.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo mejorar la prestación del servicio de agua y fortalecer la gobernanza del agua en áreas seleccionadas del Corredor Seco de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir con el **Banco Mundial (BM)** un **Acuerdo de Financiamiento**, hasta por un monto de **Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00)** para la ejecución del **“Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras”**.

ARTÍCULO 2: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ejecutivo No.239-2020 de fecha 4 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial **“La Gaceta”**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020

de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 480-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponden el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera expedita, económica y eficiente a satisfacer el interés general

y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando **DM-093-2020** de fecha 27 de Octubre de 2020, el Despacho Ministerial, solicitó a esta Secretaría General la emisión del Acuerdo de Delegación de atribuciones como Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley en la Ingeniera **ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO**, Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, por el periodo comprendido del treinta (30) de octubre al tres (03) de noviembre, de dos mil veinte (2020), debido a que el Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, siguiendo instrucciones giradas por la Casa Presidencial, sostendrá reuniones en la Ciudad de Miami, estado de Florida de Estados Unidos de Norte América.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Ingeniera **ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO**,

Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, para que ejerza las funciones correspondientes como Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por el periodo comprendido del treinta (30) de octubre al tres (03) de noviembre, de dos mil veinte (2020), en virtud que el Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, siguiendo instrucciones giradas por la Casa Presidencial, sostendrá reuniones en la Ciudad de Miami, estado de Florida de Estados Unidos de Norte América.

SEGUNDO: La Delegada es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley

CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO

SECRETARIA GENERAL, POR LEY
Acuerdo de Delegación No. 611-2019
de fecha 10 de diciembre de 2019

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 219-2020

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO,**

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAG-122-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla,

exclusivamente para el mes de diciembre del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios **0703.10.11.00**; **0703.10.12.00**; y **0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en aplicación de los artículos 255 y 321 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3), y 122 de la ley General de la Administración Pública; 54 y 80 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo: Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, y **Acuerdo No. SAG-122-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020.**

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios **0703.10.11.00**; **0703.10.12.00**; y **0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) para el mes de **diciembre 2020**, cuya vigencia será a partir de la fecha de emisión de la licencia hasta el **31 de diciembre del 2020**, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante **Acuerdo No. SAG-122-2020 del 09 de noviembre de 2020.**

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
1	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS S.A.	136.20	136,200.00
2	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	136.20	136,200.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	136.20	136,200.00
4	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L.	136.20	136,200.00
5	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY S. DE R.L.	136.20	136,200.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	108.96	108,960.00
7	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	108.96	108,960.00
8	05011966062130	IMPORTADORA JB	108.96	108,960.00
9	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L.	81.72	81,720.00
10	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	81.72	81,720.00
11	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	81.72	81,720.00
12	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	81.72	81,720.00

13	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L DE. C.V.	81.72	81,720.00
14	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S.A DE R.L.	81.72	81,720.00
15	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
16	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
17	05019005501186	COMERCIAL EL TICO S DE R.L.	27.24	27,240.00
18	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S. DE R.L.	27.24	27,240.00
19	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	27.24	27,240.00
20	05011984018871	VERDURAS HERNÁNDEZ	27.24	27,240.00
21	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	27.24	27,240.00
22	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	27.24	27,240.00
23	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.	27.24	27,240.00
24	14011977005906	INVERSIONES E Y D	27.24	27,240.00
TOTAL			1,825.08	1,825,080.00

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado, por medio del correo solicitud.licencia.cebolla@gmail.com.

Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado de forma electrónica, para el trámite correspondiente de las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5, y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-015.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a la Administración Aduanera de Honduras y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de forma electrónica, para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días de noviembre del año dos mil veinte (2020).

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo

Económico, Por Ley

Acuerdo Ministerial No. 218-2020

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General